



CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2011 (diciembre 6)

Por el cual se Adopta el Reglamento Interno

EL CONSEJO NACIONAL DISCAPACIDAD

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, numeral 9°. de la Ley 1145 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Discapacidad –CND, es un organismo del Sistema Nacional de Discapacidad creado mediante el artículo 9° de la Ley 1145 de 2007, como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y seguimiento y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales de la discapacidad en Colombia.

Que se hace necesario establecer las condiciones mínimas que faciliten su funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la Ley.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Alcance, Ámbito de Aplicación y Objeto del Reglamento Interno. Este reglamento está orientado a definir los acuerdos mínimos a tener en cuenta por todos y cada uno de los integrantes del Consejo Nacional de Discapacidad, así como a establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1145 de 2007.

ARTÍCULO 2. Composición del CND. La composición del Consejo Nacional de Discapacidad – CND será la señalada los artículos 1, 5, 6 y 10 de la Ley 1145 de 2007 o la norma que los modifique, adicione o reforme.

Parágrafo 1. Otras entidades convocadas o invitadas. El CND de conformidad con lo previsto en el parágrafo 6° del Artículo 10 de la Ley 1145 de 2007 podrá convocar o invitar a entidades

públicas o privadas, según estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en las agendas y solo tendrán voz para el tema para el que fueron convocadas o invitadas.

Parágrafo 2. La participación de personas con conocimiento y experticia en los temas de discapacidad así como de organizaciones del sector privado con cobertura nacional o territorial y de representantes de entidades territoriales se dará por solicitud expresa del Consejo y responderá a las necesidades específicas de las temáticas a desarrollar en sus sesiones.

Parágrafo 3. Delegaciones de los representantes institucionales ante el CND. En caso de que los Ministros o el Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación deleguen su asistencia, tal delegación debe recaer en un servidor público, con poder de decisión y quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector.

La delegación debe hacerse y actualizarse por escrito y debe ser firmada por el representante titular de la entidad y allegarla a la Secretaría Técnica del CND.

Parágrafo 4. Elección de los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de la discapacidad ante el CND. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad tendrán un período de cuatro (4) años contados a partir de la instalación del CND y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. Su elección será a título personal y con independencia del postulante por ser su representación del orden nacional, siendo personas de alta autoridad moral, con conocimientos técnicos y experiencia en los diferentes temas que abarca el Sistema Nacional de Discapacidad. En caso de renuncia o de ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será en la forma en que lo disponga el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, por el período restante.

Parágrafo 5. Participación de los representantes de la sociedad civil ante el CND. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil deberán:

- Ser interlocutores entre el Consejo Nacional de Discapacidad y transmitir la información comunicando la gestión y decisiones del CND a la comunidad con discapacidad y en especial a todos sus representados
 - Presentar informes ante el Consejo Nacional, la Secretaría técnica y las organizaciones que representa, sobre su participación en reuniones a las que se les convoque en su calidad de consejero.
 - Orientar las consultas relacionadas con el desarrollo de la Política y del Sistema Nacional de Discapacidad a la Secretaría Técnica del CND o al Ministerio de la Protección Social como ente rector.
 - Participar a nombre del CND en aquellos eventos nacionales o internacionales a los cuales sean designados o seleccionados por el CND o desde la Secretaría Técnica.
 - Adelantar procesos de capacitación relacionadas con el tema de discapacidad
 - Abstenerse de adelantar acciones individuales que comprometan al Gobierno Nacional, previa información y acuerdos establecidos con el ente Nacional.
- Las opiniones de los representantes de la sociedad civil que sean emitidas en escenarios externos a las sesiones del CND no comprometen la responsabilidad del CND.

ARTÍCULO 3. Organización de Comisiones. El CND podrá designar comisiones transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario, para realizar análisis técnicos, jurídicos, de políticas y demás aspectos pertinentes de los proyectos de Acuerdo, según la materia que le corresponda a cada una de ellas y se reunirán sus miembros de acuerdo con las necesidades y conveniencias.

Las comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a través de la Secretaría Técnica y el Grupo de Enlace Sectorial - GES.

ARTÍCULO 4. Funciones del CND. El CND actuará como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1145 de 2007.

Las funciones del Consejo, corresponden a las señaladas en el Artículo 12° de la Ley 1145 de 2007 son:

1. Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.
2. Concertar las políticas generales del Sistema Nacional de Discapacidad, para que sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Proponer ante el Gobierno Nacional la reglamentación de la elección, conformación y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad.
4. Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con algún tipo de discapacidad.
5. Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
6. Conceptuar sobre los proyectos de ley y de decretos para desarrollar los principios, derechos y deberes de las personas con discapacidad y la prevención de las mismas.
7. Aprobar el Plan Nacional de Discapacidad cuya finalidad sea posibilitar la implementación de la Política Nacional de Discapacidad referida en el numeral 1 del presente artículo. Dicho Plan, en lo que respecta al Presupuesto General de la Nación, deberá estar sujeto a las normas orgánicas que regulan la inversión.
8. Promover la apropiación de presupuestos en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, en búsqueda de garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Discapacidad.
9. Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de enlace sectorial GES.
10. Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
11. Darse su propio reglamento.

12. Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.
13. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
14. Proponer los nombres de los representantes del sector de la discapacidad a los diferentes eventos internacionales, relacionados con este sector y conceptuar sobre los informes presentados por estos al Ministerio de la Protección Social.
15. Las demás que le sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CND.

El CND articulará y concertará acciones con otros Consejos e instancias plurales que traten aspectos de la política social y de inclusión social en los niveles nacional y territorial, así como del ámbito internacional. La instancia máxima de coordinación es la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 5. Presidencia del CND. El Delegado del Presidente de la República es su agente directo y es quien preside el Consejo Nacional de Discapacidad –CND.

La representación del Consejo Nacional de Discapacidad –CND, en las instancias en que esté prevista su participación, será ejercida únicamente por el delegado permanente del Presidente de la República. En caso de ausencia o impedimento del delegado permanente, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Presidencia. Las funciones del Presidente del CND son:

1. Coordinar a través de la Secretaría Técnica las acciones de todos los miembros del **CND** hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del Sistema Nacional de Discapacidad.
2. Someter al **CND** todos los asuntos que requieran de su concepto.
3. Actuar como representante del **CND**, único interlocutor válido entre dicho Consejo y la Presidencia de la República, en desarrollo del objeto y funciones del **CND**, cuando sea necesario, atendiendo las normas vigentes sobre la materia.
4. Convocar a través de la secretaría técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias del **CND**.
5. Desempeñar aquellas funciones que no estén asignadas a otras instancias, relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le asigne el Presidente de la República.
6. Someter la agenda de las reuniones a la aprobación del Consejo.
7. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

8. Firmar junto con el secretario técnico las actas del Consejo.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica del CND. De conformidad con la Ley 1145 de 2007, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad será de carácter permanente y ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto el Ministerio pondrá a disposición el recurso humano con experiencia en el tema de la discapacidad y los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica del CND. La Secretaría Técnica del CND debe realizar las siguientes funciones:

1. Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por los Consejeros.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CND.
3. Consultar material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Desarrollar procesos de difusión, información, capacitación y promoción en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad en corresponsabilidad con los demás actores del Sistema Nacional de Discapacidad.
5. Promover y coordinar la participación activa en la integración con grupos subregionales y redes nacionales e internacionales relacionadas con el tema de discapacidad.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CND.
7. Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas por el Consejo.
8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo por las entidades que lo conforman y que están contenidos en las actas.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del CND.

ARTÍCULO 9. Grupo de Enlace Sectorial - GES. Para el estudio y análisis de diferentes temas el Consejo Nacional de Discapacidad contará con el Grupo de Enlace Sectorial como una instancia técnica conformada por representantes de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular, con participación de la sociedad civil y actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad - CND- bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo.